



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

## ORDENANZA N° 023-MDMP

Mi Perú, 20 de mayo de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 072-2016-MDMP-GSC-SGF, a través del cual la Subgerente de Fiscalización remite la propuesta de Ordenanza que regula el procedimiento de instalación de Propaganda Electoral en el distrito de Mi Perú, el Informe N° 030-2016-MDMP/GSC, a través del cual el Gerente de Seguridad Ciudadana, remite la citada propuesta, el Informe N° 056-2016/MDMP/GAJ, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 10-2016-CSDSC-MDMP, emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 072-2016-MDMP-GSC-SGF N° 0021-2016-MDMP/GSC, la Subgerente de Fiscalización remite la propuesta de Ordenanza que regula el procedimiento de instalación de Propaganda Electoral en el distrito de Mi Perú, anotando:

- Que, la propuesta está desarrollada en el artículo 8° del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado por Resolución N° 304-2015-JNE, que reconoce la competencia de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar mediante ordenanza municipal la regulación sobre colocación y retiro de propaganda electoral, así como, la intensidad sonora de la misma, bajo el parámetro del horario legal establecido (entre las 08:00 y las 20:00 horas)
- Que, nuestra institución busca contribuir con los gobiernos municipales a contar con una legislación homogénea que garantice a la ciudadanía de todo el país que sus localidades no serán desbordadas por la propaganda electoral y se mantenga el ornato, la seguridad vial y la conservación del ambiente ante tanta contaminación visual y auditiva que esta pudiera generar.
- Que, el artículo 185° de la Ley Orgánica de Elecciones determina que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas.
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que las leyes señalan.
- Que, mediante Resolución N° 0304-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, se aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo ele



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

## ORDENANZA N° 023-MDMP

Mi Perú, 20 de mayo de 2016.



toral, con objeto entre otros aspectos, establecer disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política en periodo electoral; estableciéndose en su artículo 8° del que constituye competencia de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar mediante ordenanza municipal el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicidad de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como, lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante el Informe N° 056-2016/MDMP/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se señala:

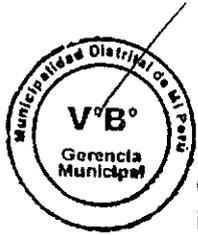
- Que, los órganos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – ley N° 27680 y en concordancia con el artículo 11 del título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Que, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, en su Título VIII, Capítulo I, establece los parámetros y el marco genérico "Propaganda Electoral", determinando que "los municipios provinciales o distritales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda electoral facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes". Teniéndose asimismo que los artículos 184°, 187°, 188° y 198° del mismo cuerpo normativo, muestran las prohibiciones de manera específica, de los temas que respectan a la propaganda electoral y nuestra entidad edil no debe estar exenta.
- Asimismo, la Resolución N° 304-2015-JNE, Nuevo Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad estatal y Neutralidad en periodos electorales, establece las disposiciones reglamentarias destinadas al control y a la sanción de la propaganda política durante el periodo electoral, específicamente en el artículo 8°, en el que prescribe que, es competencia de los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las prohibiciones y los parámetros con los cuales se debe regir la propaganda electoral.
- En tal sentido, de acuerdo a lo acotado la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente el proyecto de Ordenanza que regula el procedimiento de instalación de Propaganda Electoral en el distrito de Mi Perú.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

## ORDENANZA N° 023-MDMP

Mi Perú, 20 de mayo de 2016.



Que, habiendo sido revisado y evaluado la propuesta de Ordenanza que regula el procedimiento de instalación de Propaganda Electoral en el distrito de Mi Perú, por la Comisión de Seguridad Ciudadana, mediante Dictamen N° 10-2016-CDSC-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por **aprobar** el señalado proyecto.



Que, la propaganda electoral, afecta de manera importante las condiciones del medio ambiente: material y visualmente, lo cual hace necesaria y urgente, generar normas jurídicas que emiten o mitiguen el impacto negativo de dichas actividades, *máxime* si la misma culminara como residuos sólidos, es decir, la propaganda que por ley puede usarse por los partidos políticos, se convierte finalmente en basura.

- La **contaminación publicitaria** es originada por la publicidad, que ejerce presiones exteriores y distorsiona la conciencia y el comportamiento del ser humano para que adquiriera determinados productos o servicios, propiciando ideologías, variaciones en la estructura socioeconómica, cambios en la cultura, la educación, las costumbres e, incluso, en los sentimientos religiosos.
- La **contaminación sensorial** es la agresión a los sentidos por los ruidos, las vibraciones, los malos olores, la alteración del paisaje y el deslumbramiento por luces intensas. La **contaminación sónica** se refiere a la **producción intensiva de sonidos en determinada zona habitada y que es causa de una serie de molestias** (falta de concentración, perturbaciones del trabajo, del descanso, del sueño).

Que, en atención a lo señalado, resulta pertinente que se emita norma complementaria que pueda reglamentar la propaganda electoral en esta jurisdicción, con objeto que se evite la contaminación ambiental que pueda afectar a la ciudadanía y que la misma se efectuó dentro de la normatividad que le es aplicable, respetando el ornato, la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos de esta circunscripción.

Que, como autoridad edil, corresponde legislar en la materia y dotar a las autoridades y a la ciudadanía de un instrumento de defensa contra la irresponsabilidad y el exceso en la utilización de materiales nocivos; y, sobre todo, en favor de la preservación del ambiente y el mantenimiento de una calidad de vida óptima para los habitantes.

Que, nuestra Carta Magna preceptúa que en el Título I, Capítulo I Artículo 2° "Toda persona tienen derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...", asimismo, en su 7° "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa".

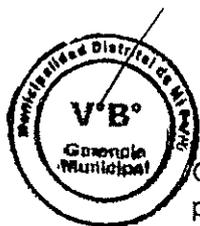




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

## ORDENANZA N° 023-MDMP

Mi Perú, 20 de mayo de 2016.



Que el artículo 194° de la constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley orgánica, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, asimismo, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, manifiesta que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Y detalla en su inciso 8: "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley".

Que, según la ley 28611, Ley General del Ambiente en su Art. 1 del Título Preliminar establece que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país."

Que, es necesario establecer lineamientos en procura de implementar mecanismos que conlleven a la promoción y ejecución de actividades ambientales y sanitarias para un mejor desarrollo de la Ciudad.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° del Texto Legal antes anotado establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto **UNANIME**, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MI PERÚ**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la **ORDENANZA** que **REGULA** el **PROCEDIMIENTO** de **INSTALACIÓN** de **PROPAGANDA ELECTORAL** en el **DISTRITO** de **MI PERÚ**, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

## ORDENANZA N° 023-MDMP

Mi Perú, 20 de mayo de 2016.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÓGUESE** toda norma y/o disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.



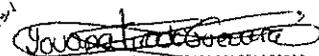
**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Fiscalización y, a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo del Desastre y Defensa Civil.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Secretaría General las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza.

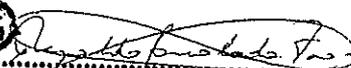
**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Secretaria General la notificación de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

  
YANINA TIRADO GUEVARA  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

  
REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR  
Alcalde